

que se le concedió de estas obras, admitiendo la pérdida de la fianza provisional por él depositada para licitar a la subasta;

Resultando que el Arquitecto autor del proyecto, señor Aroztegui Bastouze, previa concurrencia de ofertas entre contratistas, propone como más conveniente para los intereses del Estado la adjudicación de estas obras a «Construcciones Garay, S. A.», por la cantidad de 6.027.274,09 pesetas, en las mismas condiciones y con los mismos requisitos que sirvieron de base a la subasta;

Resultando que la Intervención General de la Administración del Estado, en su informe de 14 de abril del corriente año, a propuesta de la Sección, examina el supuesto a que se contrae el número octavo del artículo 37 de la vigente Ley de Contratos del Estado, texto articulado aprobado por Decreto 923/1965, de 8 de abril, al decir que podrán ejecutarse por el sistema de contratación directa aquellas obras en cuya subasta no hubiera licitación o no recayese adjudicación, siempre con sujeción a los mismos precios y condiciones estipulados para la subasta;

Resultando que la Asesoría Jurídica del Departamento en 11 de noviembre actual informa favorablemente esta propuesta, consignándose expresamente la incautación de la fianza provisional prestada por el adjudicatario renunciante.

Considerando que, de conformidad con lo que se determina en el apartado octavo del artículo 37 de la vigente Ley de Contratos del Estado, procede acceder a la renuncia formulada por el señor Sánchez Manzaneres, adjudicando las obras objeto de este expediente a «Construcciones Garay, S. A.», de Murcia,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Anular la adjudicación provisional realizada por la Mesa de la subasta el día 7 de julio del corriente año a favor de don Francisco Sánchez Manzaneres para la ejecución de las obras objeto de este expediente.

2.º Adjudicar definitivamente dichas obras a «Construcciones Garay, S. A.», de Murcia, calle de la Soledad, número 3, por un importe de contrata de 6.027.274,09 pesetas, que resultan de deducir 30.287,80 pesetas, equivalentes al 0,5 por 100 ofrecido como baja en relación con el presupuesto tipo de 6.057.561,89 pesetas, que sirvió de base a la subasta. El citado importe de contrata de 6.027.274,09 pesetas, base del precio que ha de figurar en la escritura pública correspondiente, se distribuye en la siguiente forma: 1.156.470,36 pesetas con cargo al vigente Presupuesto de Gastos del Departamento, y 4.870.803,73 pesetas con cargo al ejercicio económico de 1968. El presupuesto total asciende a 6.222.201,22 pesetas; 1.244.686,40 pesetas para 1967 y 4.977.514,82 pesetas para 1968.

3.º Que se conceda un plazo de treinta días, a contar del siguiente a la publicación de la orden de adjudicación en el «Boletín Oficial del Estado», para consignación de la fianza definitiva, por un importe de 242.302,47 pesetas, y el otorgamiento de la correspondiente escritura de contrata.

De Orden comunicado por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 18 de noviembre de 1967.—El Subsecretario, Luis Legaz.

Sr. Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Alhama de Murcia.

## MINISTERIO DE TRABAJO

*ORDEN de 7 de diciembre de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Mutualidad Nacional de Enseñanza Primaria».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 2 de octubre de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Mutualidad Nacional de Enseñanza Primaria»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso promovido a nombre de la «Mutualidad Nacional de Enseñanza Primaria» contra la resolución del Ministerio de Trabajo de 11 de enero de 1965, denegatoria de la alzada interpuesta contra la dictada por la Dirección General de Ordenación del Trabajo en 13 de julio de 1964, que, a su vez, confirmó el acuerdo de 23 de mayo del mismo año de la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid en cuanto declaró que el productor don Jesús Méndez Pérez, al servicio de la accionante tenía derecho a la percepción de siete puntos de plus familiar a partir del día 20 de enero del

citado año de 1964, debemos declarar y declaramos contraria a derecho y por consiguiente nula y sin efecto la resolución impugnada en el actual recurso; sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José Arias.—José María Cordero.—Miguel Cruz.—Enrique Amat.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de diciembre de 1967.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 15 de diciembre de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Manuel Figueroa y García Pimentel y otros.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 18 de octubre de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Manuel Figueroa y García Pimentel y otros,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar a la nulidad del expediente administrativo interesada por los recurrentes que se expresan en el encabezamiento de esta sentencia y desestimando también los recursos contencioso-administrativos acumulados números 7.760, 9.209, 13.808 y 12.416, debemos absolver y absolvemos a la Administración de la demanda promovida por don Manuel Figueroa y García Pimentel y demás demandantes que figuran en el encabezamiento de la sentencia, promovidos esencialmente contra Ordenes del Ministerio de Trabajo de dieciséis de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, veintinueve de mayo de mil novecientos sesenta y dos, veinticinco de junio de mil novecientos sesenta y tres y nueve de enero de mil novecientos sesenta y cuatro, que desestimaron recursos de alzada contra resoluciones de Organismos del mismo Ministerio referentes a convocatorias de concursos para cubrir plazas en propiedad de Médicos del Seguro Obligatorio de Enfermedad y resoluciones de los mismos que se detallan en los escritos de interposición de los recursos, cuyas resoluciones declaramos firmes y subsistentes, sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro García.—Evaristo Mouzo.—Justino Merino, Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de diciembre de 1967.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 18 de diciembre de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Empresa Ponsa, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 7 de noviembre de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Empresa Ponsa, S. A.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Ponsa, S. A.», contra la Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de 23 de marzo de 1965, confirmatoria en trámite de alzada del acuerdo de la Delegación Provincial de Trabajo de Barcelona de 12 de febrero de 1965 sobre aplicación a dicha Empresa y para su centro de trabajo de dicha capital de la norma de obligado cumplimiento de 22 de octubre de 1964, debemos declarar y declaramos que el acto administrativo recurrido es conforme a derecho y como tal válido y subsistente; sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legisla-